



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintidós

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Yasmín Yaneth Arango Velásquez
INCIDENTADO	Nueva Entidad Promotora de Salud –NUEVA EPS-
RADICADO	05001 31 05 018 2020 00211 00
DECISION	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 28 de agosto de 2020, se tuteló el derecho a la salud de la accionante ordenando lo siguiente:

(...) SEGUNDO: Se ORDENA a la NUEVA EPS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD que dentro del término de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación la decisión, autorice y suministre el servicio de cuidador a domicilio por 24 horas, a fin de atender todas las necesidades básicas que la señora YAMISN YANETHARANGO VELÁSQUEZ no puede satisfacer autónomamente debido a la grave enfermedad que la aqueja, en los términos explicados con anterioridad.

No obstante, la señora Ruth Velásquez Arango en calidad de agente oficiosa señaló que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela.

Teniendo en cuenta lo manifestado, mediante auto del 06 de abril de 2022 procedió este despacho a requerir al encargado del cumplimiento del fallo de tutela, con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara la razón del incumplimiento, pues de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a lo anterior, la entidad incidentada mediante memorial allegado a esta dependencia judicial por medio de correo electrónico, manifestó que el ÁREA TÉCNICA DE SALUD de NUEVA EPS, se encuentra en el análisis, verificación y gestiones necesarias, con el fin de dar respuesta a la solicitud del accionante, validando con la IPS encargada.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que en la respuesta entregada por la entidad requerida no se probó el cumplimiento de la orden emitida por esta judicatura, previo a dar inicio al incidente de desacato, se REQUERIRÁ al Doctor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, Vicepresidente de Salud de Nueva EPS y superior jerárquico del ya requerido, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela emitida por este despacho 28 de agosto de 2020, y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

DECISIÓN

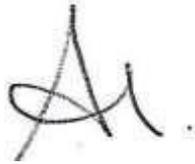
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la constitución;

RESUELVE

REQUERIR al Doctor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, Vicepresidente de Salud de Nueva EPS y superior jerárquico del ya requerido, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la decisión de tutela emitida por este Despacho el 28 de agosto de 2020, y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI